TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No.

: 81001 2339 000 2018 00039 00

Medio de control : Repetición

Demandante

: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Demandado

: Arnulfo Velasco Ortiz y otros

Providencia

: Declara nulidad y designa curador ad litem

1. Encuentra el Despacho que la Abogada Sara Gisela Reina Tupanteve contestó la demanda en nombre de todos los demandados, Arnulfo Velasco Ortíz, Orlando Barajas Uribe, Jhon Jairo Amado Riaño y David Sánchez Puentes (fl. 74-81); pero allegó al expediente los poderes otorgados solo por dos de ellos (fl. 61-65); por tal razón, en el auto que citó a audiencia inicial se le requirió para que allegara los correspondientes a Arnulfo Velasco Ortiz y Jhon Jairo Amado Riaño (fl. 85), lo que se trató de nuevo en la audiencia inicial, y ante la sustitución de poder que hiciera al Abogado Alfonso Vides Ribón (fl. 83), se aclaró que no se habían aportado dichos documentos (fl. 90-102 CD); y con posterioridad, los apoderados no hicieron pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo anterior, ante el desconocimiento de la demandante acerca de la dirección para la notificación a los demandados Arnulfo Velasco Ortiz y Jhon Jairo Amado Riaño y teniendo en cuenta que ya se surtió el trámite de emplazamiento (fl. 70-71), sin que hayan comparecido al proceso, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, procede a designar como curadores ad litem de tales demandados, a los siguientes Abogados, y asumirá por los dos, quien primero manifieste su aceptación del encargo:

- (i) Oscar Eduardo Santana Arciniegas, oscarssaar290@hotmail.es u oscarsaar290@hotmail.es
- (ii) Gloria Cecilia Parra Ruiz, abogloriaparra@gmail.com
- (iii) Nibaldo Junior Peña Márquez, doctorjunior_21@hotmail.com
- (iiii) Dany Luz Mejía Moreno, danymejia14@hotmail.com

La Secretaría del Tribunal verificará los anteriores correos y si amerita, remitirá el oficio y esta providencia a los que correspondan, si son otros diferentes; y les señalará a cual deben los abogados dirigir sus respuestas.

De igual forma, se declarará la nulidad parcial del proceso (Artículo 133.8, CGP), a partir del traslado para contestar la demanda, trámite que se les dará a Arnulfo Velasco Ortiz y Jhon Jairo Amado Riaño; las intervenciones de los otros dos demandados conservarán su legalidad y validez.

En consecuencia, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de Arnulfo Velasco Ortiz y de Jhon Jairo Amado Riaño, a Oscar Eduardo Santana Arciniegas, Gloria Cecilia Parra Ruiz, Nibaldo Junior Peña Márquez o Dany Luz Mejía Moreno.

El cargo será ejercido por el primero de dichos abogados que manifieste su aceptación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a los abogados nominados, quienes deberán manifestar su aceptación del encargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mensaje correspondiente.

TERCERO: DECLARAR la nulidad parcial del proceso (Artículo 133.8, CGP), a partir del traslado para contestar la demanda; es trámite que se les brindará a Arnulfo Velasco Ortiz y Jhon Jairo Amado Riaño a través del curador *ad littem*; las intervenciones de los otros dos demandados conservarán su legalidad y validez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner